



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

25 OCT. 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO

(N° - 051)

"Por la cual se ordena la Suspensión de Términos Procesales Administrativos de los Procedimientos Sancionatorios adelantados en la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, en especial las que le confiere el numeral 8º del artículo 9º del Decreto 3572 de 2011 y atendiendo las siguientes

CONSIDERACIONES

Que mediante la Ley 1444 de 2011 se escinden unos ministerios y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la administración Pública, y entre otras disposiciones, creó el sector Administrativo del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrado por el Ministerio del mismo nombre, las Superintendencias y demás entidades que la ley defina como adscritas o vinculadas al mismo.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, creó la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, determinó sus objetivos, estructura, funciones y naturaleza jurídica como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el acto de creación encargó a la nueva entidad la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que dentro de las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se encuentra la de ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por ley, de conformidad con el numeral 13 del artículo segundo del Decreto 3572 de 2011. Y de acuerdo con lo previsto en el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, prevé que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de... la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn..."*, ahora Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999, el Director General podía asumir el conocimiento de los procesos sancionatorios discrecionalmente de acuerdo con las circunstancias.

Que en virtud de la entrada en vigencia del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 *"Por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones"*, la

"Por la cual se ordena la Suspensión de Términos Procesales Administrativos de los Procedimientos Sancionatorios adelantados en la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia"

Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia es la competente para conocer de las funciones policivas y sancionatorias "...en los términos fijados por la ley y los reglamentos." que hasta ese momento estaban a cargo de la Dirección General, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 13 ibídem.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad y el volumen de expedientes a cargo de esta Dirección, es preciso iniciar el proceso de inventario y organización de los procesos sancionatorios de conocimiento de la Dirección General y posterior entrega física de los mismos a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través de un acta de entrega, para lo cual se hace indispensable suspender términos legales con el fin de evitar traumatismos en la gestión relacionada con dichos trámites y en aras de cumplir los términos establecidos en las normas que regulan el procedimiento sancionatorio, por el plazo establecido en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la suspensión de términos en todos y cada uno de los expedientes sancionatorios administrativos que se adelantan en la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a partir de la fecha de la suscripción de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reanúdense los términos a partir del día 15 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- La suspensión de términos no cobija la práctica de pruebas que se estén adelantando en las diferentes Direcciones Territoriales.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar un aviso en la Dirección General y Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales, a fin de dar a conocer el contenido de la misma a los usuarios y terceros intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en la página web de Parques Nacionales Naturales www.parquesnacionales.gov.co y en la gaceta ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 25 OCT. 2011


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


Proyectó:
Revisó:
Aprobó:

Constanza Barreto Caballero
Lucero Téllez Hernández - Asesora Grupo Jurídico
Andrea Pinzón Torres - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)